

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: ALMONACID MALDONADO, GISELA SOLEDADC. CORONADO VERGARA, JOSE LUISS.A., BA-02630-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante escrito Nro. E0010 la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Juez reclama al accionado el pago de la cuota provisoria y gastos extraordinarios, practicando liquidación por los periodos noviembre y diciembre del año 2025 y enero del año 2026.-

Asimismo reclama la suma de \$737.500 mas sus intereses en concepto de gastos extraordinarios.-

Del reclamo se corre traslado a la contraria quien mediante escrito Nro. E0013 contesta traslado, impugna la liquidación y practica nueva liquidación,-

En esta ultima reconoce la suma adeudada en concepto y ofrece abonar la suma adeudada en cuotas.-

Respecto del reclamo por los gastos extraordinarios la accionada sostuvo que Sin perjuicio de que esta parte ofreció abonar el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos extraordinarios al contestar la demanda, y de que la contraria informó oportunamente los gastos extraordinarios en los que habría incurrido hasta ese momento a los fines de requerir el pago de la mitad, se considera que tales rubros no deben ser incluidos en la liquidación ni generar intereses.

Ello así, en tanto dichos gastos no se encuentran comprendidos en la resolución que fijó los alimentos provisorios, encontrándose su procedencia aún pendiente de resolución. En consecuencia, su inclusión como deuda sujeta a intereses resulta improcedente y configura un exceso.-

Que conforme surge del escrito Nro. BA-02630-F-2025-E0005 la actora efectivamente acepto el pago del 50% de gastos extraordinarios, como el propio progenitor ofreció en su escrito de contestación de demanda, practicando liquidación y acompañando comprobantes.-

Por lo cual de las constancias mismas del proceso surge que el actor voluntariamente ofreció costear el 50% de los gastos extraordinarios, los cuales oportunamente fueron comunicados sin mediar oposición.-

Que en el marco de la audiencia a tenor del Art. 36 la actora hizo mención

respecto de la deuda por alimentos extraordinarios sin que el accionado lo cuestione, por ultimo en ese mismo acto el Sr. Coronado sostuvo la propuesta.-

Que así las cosas **RESUELVO:**

I) Apruébase en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación practicada mediante escrito Nro. E0010.-

II) Hágase saber que deberá iniciar el correspondiente expediente de ejecución de alimentos a los fines correspondientes acompañando copia de la sentencia, liquidaciones, aprobaciones de las mismas, notificaciones correspondientes e informe del Banco Patagonia S.A. donde surja número de cuenta judicial y C.B.U.

III) Hágase saber que la ejecución de la presente Sentencia, será llevada a cabo por el actuario del Juzgado en virtud de la delegación de facultades de la suscripta conforme art. 92 del CPF.

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza